CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0114 **FECHA:** 20 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, otorgó al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial en beneficio del desarrollo del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0032 del 15 de enero de 2025, la Corporación informó al administrador del aeropuerto Santiago Pérez Quiroz que en atención a que se estaba desarrollando el proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**, se debía verificar la necesidad de adelantar tramites ambientales, en tención a que en las actividades contempladas del proyecto en mención se pretende realizar la construcción de un canal de conducción y un cabezal de descarga de las aguas lluvias provenientes de las instalaciones del aeropuerto.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02279 del 11 septiembre de 2025, el señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, en calidad de representante legal del Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, solicitó modificación de la resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, así como también solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal de veintiún (21) individuos arbóreos.

Que en consecuencia del hecho anterior, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, allegó documentación relacionada con la solicitud de modificación de la resolución y el permiso de aprovechamiento forestal.

Es por ello que, mediante oficio el señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, en calidad de representante legal del Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, radicó ante esta Corporación, bajo el arraigado N° AR-2025-02279 del 11 de septiembre de 2025, solicitud correspondiente a la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024 - (Concesión de Aguas Superficiales e inclusión del permiso ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados), en beneficio de las obras correspondientes al desarrollo del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024.
2. Justificación técnica para la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales NO Maderables, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Poder expedido por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL (LILIANA MARIA OSPINA ARIAS), que otorga al señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, autorización expresa para la consecución del permiso ambiental de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal.

6. Acta de posesión de la señora, LILIANA MARIA OSPINA ARIAS, como directora General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
7. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora, LILIANA MARIA OSPINA ARIAS.
8. Decreto 0261 del 05 de marzo de 2025, expedido por el ministerio de transporte, que encarga a la señora, LILIANA MARIA OSPINA ARIAS, como Directora General de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
9. Certificado de existencia y representación de la Constructora LHS Sociedad por acciones simplificada – Constructora LHS S.A.S, identificado con el NIT. 900.042.741-4.
10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS.
11. Registro Único Tributario – RUT, Consorcio AERO QUIROZ SC.
12. Copia Escritura Pública, "inmueble casa emisora".
13. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Arauca.
14. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02292 del 15 de septiembre de 2025, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT, allegó a esta Corporación, certificado de tradición y libertad del inmueble denominado "Casa Emisora".

Que mediante el radicado N° AR.2025-02331 del 22 septiembre de 2025, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, allegó con destino a esta Dirección Territorial, certificado catastral del predio lado aire del Aeropuerto Santiago Pérez Quiroz.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1745 del 23 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, en calidad de representante legal del Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023 e inclusión del permiso de Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02409 del 03 de octubre de 2025, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, allegó pago por concepto de liquidación servicios de evaluación a la solicitud de modificación de la resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 19.759.096,00) MCTE**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.10.2.25-1791 del 07 de octubre de 2025, allegó al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, factura SAFE N°. 5793 del 07 de octubre de 2025, por concepto de servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0552 del 09 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1., tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales y otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 09 de octubre de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 10 de octubre de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia - Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0297 de 14 de octubre de 2025, el cual se

consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento establecido en la normatividad, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, en la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales y el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Aislado, para el desarrollo del proyecto denominado: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**. en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos técnicos y jurídicos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0297 del 14 de octubre de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.25-0552 del 09 de octubre de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca dio inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de evaluar la solicitud de modificación de la Resolución No. 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, la cual hace referencia al aumento del caudal concesionado en el artículo primero de la mencionada resolución, así como a la inclusión del permiso ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados requeridos para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto denominado: "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Auto, profesionales adscritos a la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluaron la información complementaria allegada mediante los radicados internos AR-2025-02279 del 11 de septiembre de 2025, AR-2025-02292 del 15 de septiembre de 2025 y AR-2025-02331 del 22 de septiembre de 2025. Así mismo, se realizó visita técnica el día 10 de octubre de 2025, con el propósito de verificar en campo el estado actual de la solicitud, las condiciones del área donde se desarrolla el proyecto y el estado de los recursos naturales presentes.

Como resultado de dicha evaluación y visita técnica, la Corporación emite las siguientes consideraciones:

1. *Modificar el artículo primero de la Resolución No. 700.36.24-0145 de fecha 09 de diciembre de 2024, en lo concerniente a un mayor caudal al concesionado, el cual quedará de la siguiente manera:*

***ARTICULO PRIMERO:** otorgar al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, concesión de aguas superficial para uso industrial por un caudal de 1.1052 l/s, a captar de la fuente hídrica río Arauca en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el fin de dar terminación a las actividades constructivas del proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)", sin verse afectado el caudal ecológico de la fuente hídrica, localizado en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 1. Coordenadas geográficas del punto de captación

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Rio Arauca	Directos Río Arauca	Arauca	Orinoco	7° 5'19.80"N	70°46'4.80"O	5246441.993	2341697.685

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: *El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica denominada río Arauca, por medio de un guio de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, no es responsable cuando por caudas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Parágrafo tercero: *La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".*

2. *Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 700.36.24-0145 de fecha 09 de diciembre de 2024 no sufren modificación y continúan vigentes.*

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS:

La visita técnica realizada el día 10 de octubre de 2025 al área donde se desarrolla el proyecto denominado "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)", se basó especificamente en verificar y evaluar la información técnica entregada a la Corporación mediante el radicado AR-2025-02279 de fecha 11 de septiembre de 2025, concerniente al inventario y al documento técnico de aprovechamiento de árboles aislados, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.25-0552 de fecha 9 de octubre de 2025 (notificado el 09 de octubre de 2025), inmerso en el expediente No. 700.10.2.24-0029; una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los 21 individuos arbóreos que se encontraron marcados en el fuste con una numeración consecutiva con pintura de color rojo y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; igualmente se excluyeron bifurcaciones que habían sido registradas pero en campo no se evidenciaban (Árboles con ID 1 Y 4); por otra parte se excluyeron los individuos (ID 17 Y 19) ya que por su ubicación y un ajuste de diseño no se encuentran en el área de intervención directa, por otra parte, se corrigió un error de clasificación taxonómico de la especie identificada con ID 6; por tanto, finalmente se procesó y verificó el número de individuos vegetales totales para aprovechamiento encontrando diecinueve (19) individuos arbóreos requeridos para aprovechamiento forestal en el área de ejecución del proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)", en el municipio de Arauca, departamento de Arauca; se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un total de ***13.83 m³*** *distribuidos en 6 especies de la siguiente manera: Cojon de Berraco (Tabernaemontana cymosa Jacq.), Caruto (Genipa americana L.), Mango (Mangifera indica L.), Yarumo, (Cecropia peltata L.), Caimo (Pouteria caimito Radlk.), Palma de Corozo (Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R. Keith). La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1); los individuos arbóreos presentan alturas totales (HT) entre 4 a 15 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 48 a 225 centímetros; algunos individuos observados presentan afectaciones fitosanitarias generadas por establecimiento de colonia de termitas y defectos de calidad como cavidades, torceduras, inclinaciones y bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida); por otro lado, es de destacar que estos árboles corresponden en su*

mayoría a individuos establecidos de manera aislada y por regeneración natural en el sitio, sin embargo, son importantes en la prestación de servicios ecosistémicos de regulación térmica y alimento de la fauna silvestre urbana. De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0126 del 6 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las especies a intervenir no se registran en categoría de amenaza ; por otra parte, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenció una (1) especie de hábito epífito vascular de la familia Bromeliaceae, la cual conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda; por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo presentadas y de conformidad con el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, y considerando lo expuesto anteriormente, se determina la necesidad de realizar el aprovechamiento forestal de DIECINUEVE (19) individuos arbóreos aislados, evaluados en el marco de las actividades requeridas para la culminación del proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".

Dicho aprovechamiento corresponde principalmente a la continuidad de la construcción del canal perimetral de aguas lluvias, ubicado sobre el vértice del Lado Aire de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Santiago Pérez Quiroz en el municipio de Arauca. Adicionalmente, contempla la conformación de un canal abierto en tierra dentro del predio conocido como "Casa Emisora", destinado a la recepción y conducción de las aguas lluvias provenientes del área perimetral de la pista del aeropuerto, así como la construcción de una obra de descole tipo enrocado, conforme se detalla en la imagen 14 del presente concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera lo siguiente:

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la terminación de las actividades constructivas del proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)", ubicado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de **DIECINUEVE (19) INDIVIDUOS ARBÓREOS** con un volumen total de **13.83 m³** de las especies Cojón de Berraco (Tabernaemontana cymosa Jacq.), Caruto (Genipa americana L.), Mango (Mangifera indica L.), Yarumo, (Cecropia peltata L.), Caimo (Pouteria caimito Radlk.), Palma de Corozo (Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R. Keith), como se relaciona en la siguiente tabla:*

No.	ID CAMPO	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Caruto	Genipa americana L.	9	0.30	0.44	7° 4'10.56"N	70°44'5.69"O
2	2	Caimo	Pouteria caimito Radlk.	10	0.32	0.56	7° 4'10.81"N	70°44'5.96"O
					0.20	0.21		
					0.28	0.42		
3	3	Caruto	Genipa americana L.	9	0.26	0.33	7° 4'10.98"N	70°44'5.95"O
					0.35	0.61		
4	4	Yarumo	Cecropia peltata L.	8	0.30	0.39	7° 4'12.42"N	70°44'5.57"O
					0.15	0.10		
5	5	Yarumo	Cecropia peltata L.	12	0.32	0.67	7° 4'12.53"N	70°44'5.51"O
6	6	Palma de Corozo	Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R. Keith	15	0.35	1.01	7° 4'13.56"N	70°44'5.53"O
7	7	Caruto	Genipa americana L.	4	0.22	0.10	7° 4'13.81"N	70°44'5.61"O
8	8	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	10	0.36	0.70	7° 4'14.37"N	70°44'5.45"O

9	9	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	10	0.34	0.63	7° 4'14.55"N	70°44'5.22"O
10	10	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	10	0.35	0.69	7° 4'14.71"N	70°44'5.13"O
11	11	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	10	0.30	0.49	7° 4'14.70"N	70°44'5.33"O
12	12	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	10	0.27	0.41	7° 4'14.74"N	70°44'5.40"O
13	13	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	10	0.19	0.20	7° 4'14.86"N	70°44'5.22"O
14	15	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	8	0.39	0.65	7° 4'15.03"N	70°44'5.16"O
15	16	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	8	0.18	0.15	7° 4'14.97"N	70°44'5.04"O
16	18	Cojón de berraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	8	0.22	0.21	7° 4'14.96"N	70°44'4.99"O
17	20	Mango	Mangifera indica L.	7	0.64	1.56	7° 4'4.96"N	70°43'37.59"O
18	21	Mango	Mangifera indica L.	8	0.49	1.04	7° 4'4.52"N	70°43'37.39"O
19	22	Mango	Mangifera indica L.	8	0.72	2.26	7° 4'4.50"N	70°43'37.52"O
					TOTAL	13.83		

***Tabla 10.** Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Realizar estudios, diseños y mejoramiento de la pista, ayudas visuales, franjas de seguridad, sistema de drenaje y obras complementarias del aeropuerto Santiago Pérez Quiroz De Arauca".*

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final, en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m³), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, el Consorcio Aero Quiroz SC, deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas durante la verificación en campo. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.*

Vigencia:

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **DOS (2) MESES** contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA".*

- *El Consorcio Aero Quiroz SC, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando*

el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

Medidas de Prevención

Durante la tala de los árboles, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *En caso de evidenciar fauna en el área de intervención, se debe implementar el plan de manejo, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, el Consorcio Aero Quiroz SC, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 deberá presentar dentro del mes siguiente a la finalización las actividades de tala un informe de cumplimiento de las medidas ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*
 b. *Evidencias de la implementación de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.*
 c. *Evidencias de la implementación del plan de manejo de fauna*
 d. *Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
 e. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal de árboles aislados.*
 f. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
 g. *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.*
 h. *Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.*

Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, para la ejecución del proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto, el Consorcio Aero Quiroz SC, por el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos forestales, deberá realizar la siembra de ciento noventa (190) árboles, en el periodo de lluvias del año próximo, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

- *El área de establecimiento de las medidas compensatorias, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:*
 a. *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
 b. *Suelos con procesos de erosión inestables.*
 c. *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*
 d. *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.*

- *Consorcio Aero Quiroz SC para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área*

en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

b. *En caso de ser necesario, el Consorcio Aero Quiroz SC, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución especifica del proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".*

- *El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:*

a. *Estado de la medida de compensación, reporte del estado del rescate y traslado de especies epifitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida, en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epifitos, durante el periodo de monitoreo.*

b. *Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.*

c. *Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.*

d. *Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.*

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

***Corporinoquia**, gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación de nuestros recursos naturales.*

(...)". SIC para este texto

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto — Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que lo otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales en el beneficio del Consorcio Aero

Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, en el desarrollo del proyecto denominado: otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Aislado, para el desarrollo del proyecto denominado: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que *menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0297 del 14 de octubre de 2025, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera **TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial otorgada mediante el artículo de primero de la Resolución N° 700.36.24-0145 de fecha 09 de diciembre de 2024, por un caudal de 1,1052 l/s, a captar de la fuente hídrica río Arauca en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el fin de dar terminación a las actividades constructivas del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**, sin verse afectado el caudal ecológico de la fuente hídrica.

Que el suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.24-0145 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024:

Que en atención a la resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, la cual estableció las circunstancias técnicas y jurídicas relacionadas con el permiso de Concesión de Aguas Superficiales en el desarrollo del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**, se estableció la oportunidad de modificar el permiso ambiental (acto administrativo), en atención a la necesidad del solicitante de desarrollar y complementar las actividades del proyecto en previa cita; al respecto:

"(...)

> ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:*** *El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.10.2.24-0029.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.*

(...)" SIC para este texto

Que en atención a las circunstancias de índole jurídicas y técnicas, se determina la oportunidad de proceder a realizar la modificación de la resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, en ese sentido esta Corporación procederá con lo pertinente en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS:

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capítulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1 "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.2.2** establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus*

valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.5.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en la sección 9.°. Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos*. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996. Art.59).

Así las cosas, se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la terminación de las actividades constructivas del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS**

COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)", ubicado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de **DIECINUEVE (19) INDIVIDUOS ARBÓREOS** con un volumen total de **13.83 m³** de las especies Cojón de Berraco (*Tabernaemontana cymosa* Jacq.), Caruto (*Genipa americana* L.), Mango (*Mangifera indica* L.), Yarumo, (*Cecropia peltata* L.), Caimo (*Pouteria caimito* Radlk.), Palma de Corozo (*Acrocomia aculeata* (Jacq.) Lodd. ex R. Keith).

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN:

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución N°. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen técnicas para disposiciones adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambientar modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N°. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera de/texto).*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0297 del 14 de octubre de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en el marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, para la ejecución del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**, corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto, el Consorcio Aero Quiroz SC, por el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos forestales, deberá realizar la siembra de ciento noventa (190) árboles, en el periodo de lluvias del año próximo, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Arauca previamente deberá solicitar la concertación máximo al cuarto mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El Consorcio Aero Quiroz SC, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

c. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "*por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia*).

d. En caso de ser necesario, el Consorcio Aero Quiroz SC, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

Finalmente, y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0297 del 14 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable proceder con la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 700.36.24-0145 de fecha 09 de diciembre de 2024, y otorgar Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N°. 700.36.24-0145 de fecha 09 de diciembre de 2024, en lo concerniente a un mayor caudal al concesionado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: *otorgar al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, concesión de aguas superficial para uso industrial por un caudal de 1,1052 l/s, a captar de la fuente hídrica río Arauca en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el fin de dar terminación a las actividades constructivas del proyecto:* ***"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"****, sin verse afectado el caudal ecológico de la fuente hídrica, localizado en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 2. *Coordenadas geográficas del punto de captación*

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Río Arauca	Directos Río Arauca	Arauca	Orinoco	7° 5'19.80"N	70°46'4.80"O	5245441.993	2341897.9

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: *El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica denominada río Arauca, por medio de un guio de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4,8 caballos (HP) de fuerza con una*

boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, no es responsable cuando por caudas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado:* ***"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"****.*

ARTICULO SEGUNDO: Que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°. 700.36.24-0145 de fecha 09 de diciembre de 2024 no sufren modificación y continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la terminación de las actividades constructivas del proyecto: "**REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)**", ubicado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de **DIECINUEVE (19) INDIVIDUOS ARBÓREOS** con un volumen total de **13.83 m³** de las especies Cojón de Berraco (*Tabernaemontana cymosa* Jacq.), Caruto (*Genipa americana* L.), Mango (*Mangifera indica* L.), Yarumo, (*Cecropia peltata* L.), Caimo (*Pouteria caimito* Radlk.), Palma de Corozo (*Acrocomia aculeata* (Jacq.) Lodd. ex R. Keith), como se relaciona en la siguiente tabla:

No.	ID CAMPO	Especie	Nombre Cientifico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Caruto	*Genipa americana* L.	9	0.30	0.44	7° 4'10.56"N	70°44'5.69"O
2	2	Caimo	*Pouteria caimito* Radlk.	10	0.32	0.56	7° 4'10.81"N	70°44'5.96"O
					0.20	0.21		
					0.28	0.42		
3	3	Caruto	*Genipa americana* L.	9	0.26	0.33	7° 4'10.98"N	70°44'5.95"O
					0.35	0.61		
4	4	Yarumo	*Cecropia peltata* L.	8	0.30	0.39	7° 4'12.42"N	70°44'5.57"O
					0.15	0.10		
5	5	Yarumo	*Cecropia peltata* L.	12	0.32	0.67	7° 4'12.53"N	70°44'5.51"O
6	6	Palma de Corozo	*Acrocomia aculeata* (Jacq.) Lodd. ex R. Keith	15	0.35	1.01	7° 4'13.56"N	70°44'5.53"O
7	7	Caruto	Genipa americana L.	4	0.22	0.10	7° 4'13.81"N	70°44'5.61"O
8	8	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	10	0.36	0.70	7° 4'14.37"N	70°44'5.45"O
9	9	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	10	0.34	0.63	7° 4'14.55"N	70°44'5.22"O
10	10	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	10	0.35	0.69	7° 4'14.71"N	70°44'5.13"O
11	11	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	10	0.30	0.49	7° 4'14.70"N	70°44'5.33"O
12	12	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	10	0.27	0.41	7° 4'14.74"N	70°44'5.40"O
13	13	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	10	0.19	0.20	7° 4'14.88"N	70°44'5.22"O
14	15	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	8	0.39	0.65	7° 4'15.03"N	70°44'5.18"O
15	16	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	8	0.18	0.15	7° 4'14.97"N	70°44'5.04"O

16	18	Cojón de berraco	*Tabernaemontana cymosa* Jacq.	6	0.22	0.21	7° 4'14.96"N	70°44'4.99"O
17	20	Mango	*Mangifera indica* L.	7	0.64	1.56	7° 4'4.96"N	70°43'37.59"O
18	21	Mango	*Mangifera indica* L.	8	0.49	1.04	7° 4'4.52"N	70°43'37.39"O
19	22	Mango	*Mangifera indica* L.	6	0.72	2.26	7° 4'4.50"N	70°43'37.52"O
					TOTAL	13.83		

Tabla 10. *Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Realizar estudios, diseños y mejoramiento de la pista, ayudas visuales, franjas de seguridad, sistema de drenaje y obras complementarias del aeropuerto Santiago Pérez Quiroz De Arauca".*

ARTICULO CUARTO: La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **DOS (2) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consorcio Aero Quiroz SC, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

ARTICULO QUINTO: MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[2]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto:* ***"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".***

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, el Consorcio Aero Quiroz SC, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 deberá presentar dentro del mes siguiente a la finalización las actividades de tala un informe de cumplimiento de las medidas ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*

[2] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

b. Evidencias de la implementación de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.
c. Evidencias de la implementación del plan de manejo de fauna.
d. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
e. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
f. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
g. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
h. Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN: El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales de prevención:

- *Durante la tala de los árboles, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *En caso de evidenciar fauna en el área de intervención, se debe implementar el plan de manejo, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, para la ejecución del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**, corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto, el Consorcio Aero Quiroz SC, por el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos forestales, deberá realizar la siembra de **ciento noventa (190) árboles**, en el periodo de lluvias del año próximo, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

ARTÍCULO OCTAVO: El área de establecimiento de las medidas compensatorias, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

a. Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
b. Suelos con procesos de erosión inestables.
c. Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
d. Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO NOVENO: El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Consorcio Aero Quiroz SC para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- '*por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

b. En caso de ser necesario, el Consorcio Aero Quiroz SC, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Estado de la medida de compensación, reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida, en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.

b. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.

c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.

d. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1 podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que

determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Únicamente deberá captar el caudal otorgado de la fuente hídrica río Arauca, lo anterior en atención a las consideraciones relacionadas en el concepto técnico N° 700.8.2.25-0297 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.10.24.24-0029.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con NIT. 901.779.562-1, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0297 del 14 de octubre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.10.2.24-0029.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, en la Dirección: Carrera 86 N° 61 – 66, Oficina 209, Bogotá D.C, o al E-mail: grupolhs@grupolhs.com, este último autorizado conforme al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales NO Maderables, allegado mediante el radicado N° AR.2025-02279 del 11 de septiembre de 2025 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este

lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Domínguez M. // Profesional de Apoyo C.P.S.120.12.23.25-670